



22
9 Jun

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA**

P R E S E N T A

JOSE LUIS ARAIZA ZAMUDIO

ASESOR:

C. P. MIGUEL MARTINEZ BARRON



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS: IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO

POR: JOSE LUIS ARAIZA ZAMUDIO

I N D I C E

CAPITULO I

GENERALIDADES

- A) BREVE ANALISIS HISTORICO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- B) SISTEMA CEDULAR Y SISTEMA GLOBAL; SUS DIFERENCIAS.
- C) IMPLANTACION EN MEXICO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- D) TRANSPARENCIA FISCAL.

CAPITULO II

OBJETO DEL IMPUESTO

- A) ACTIVIDADES GRAVABLES.
- B) CAUSANTE DEPENDIENTE Y CAUSANTE INDEPENDIENTE.
- C) INGRESOS ACUMULABLES A PRODUCTOS DEL TRABAJO.
- D) DEDUCCIONES.

CAPITULO III

EL SUJETO DEL IMPUESTO

- A) QUIENES SON SUJETOS DEL IMPUESTO.
- B) LAS AGRUPACIONES PROFESIONALES, LAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES.
- C) EXENTOS DE ESTE IMPUESTO.

CAPITULO IV

BASE DEL IMPUESTO

- A) DETERMINACION DE LA BASE DEL IMPUESTO.
- B) LA TARIFA DEL IMPUESTO:
 - 1.- SU ESTRUCTURACION.
 - 2.- EPOCA DE PAGO.
- C) LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES:
 - 1.- OBLIGACION DE RETENCION DEL PATRON.
 - 2.- EL CASO DE UN TRABAJADOR QUE PRESTE SUS SERVICIOS A MAS DE UN PATRON.
- D) DECLARACION ANUAL Y LAS DECLARACIONES INDIVIDUALES.

CONCLUSIONES

CAPITULO I

GENERALIDADES

- A) BREVE ANALISIS HISTORICO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- B) SISTEMA CEDULAR Y SISTEMA GLOBAL; SUS DIFERENCIAS.
- C) IMPLANTACION EN MEXICO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- D) LA TRANSPARENCIA FISCAL.

C A P I T U L O I

GENERALIDADES

A.- BREVE ANALISIS HISTORICO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Con la creación del Impuesto Sobre la Renta se opera el cambio sobre materia de Impuestos; antes del siglo XIX, predominaban los Impuestos indirectos que eran aquellos que gravaban objetivamente una actividad, un hecho, por ejemplo; la entrada y salida de mercancías de determinadas áreas, pues el mero paso de esas mercancías, daba lugar a un Impuesto Alcabalatorio; bastaba con que alguien fuere propietario de un pedazo de tierra para qué, sin atender a sus productos, se viera obligado a pagar un tributo.

Sin embargo, con la creación del Impuesto Sobre la Renta en 1798 por el estadista Inglés WILLIAM PITT, aunada a la profunda transformación ocasionada por la Revolución Francesa, da origen al cambio de régimen impositivo que existía de Indirectos -ya comentados- a Directos, por considerarse de mayor justicia gravar los rendimientos producidos por el capital y por la actividad del hombre y de ellos, descontar una parte para el sostenimiento de los gastos públicos.

Debido a este desarrollo social se dio origen al Estado, paralelamente a su aparición, surgió la obligación de los gobernados a contribuir para su sostenimiento, a través de Impuestos indispensables para su funcionamiento y desarrollo.

Es pertinente saber que el nacimiento del Impuesto Sobre la Renta se debió básicamente a una coalición entre Ingleses y Franceses, debido a la necesidad de los primeros de proveerse de armas, y por tanto, se le dio carácter de Transitorio, ya que gravaba en forma proporcional elevada tanto a los que obtenían bajos, medianos o grandes ingresos. Esto dio origen a una ola de protestas, lo que obligó al Gobierno Inglés a derogarlo.

Con la mencionada Revolución Francesa, la idea de generalidad ante los tributos dio motivo a una nivelación proporcional de las cargas públicas que también era injusta, ya que cualquiera que fuera la capacidad económica del gobernado, debería de tributar de acuerdo con el mismo porcentaje; aunque claro, ya gravaban igual las clases sociales bajas que los que obtenían grandes rentas y gozaban del privilegio de no contribuir a la carga pública, sin embargo; el verdadero acierto se debe a la creación de las tasas progresivas en la época del Primer Ministro LLOYD GEORGE (de 1916 a 1922), con las cuales se obligó a tributar con porcentaje mayor a quienes más utilidades obtuvieran.

Junto con el nombre de LLOYD GEORGE, creador de las tasas progresivas, debemos mencionar a ADOLFO WAGNER y EDUARDO SELLMAN, los dos teóricos del Impuesto Sobre la Renta más destacados en su época, que hicieron hincapié, el primero, en la función social de los Impuestos y el segundo, en la idea de que las cargas públicas deben pesar sobre las utilidades de los poderosos y no sobre el sustento de quienes cuentan con escasos recursos económicos.

Con la creación de las tasas progresivas, el Impuesto Sobre la Renta pasa a ocupar el lugar más destacado entre los Impuestos Directos y al mismo tiempo, proporciona los ingresos más fuertes del Estado.

B.- SISTEMA CEDULAR Y SISTEMA GLOBAL.- SUS DIFERENCIAS.

El Sistema Cедular apareció con la Ley del Centenario en 1921 y perdura hasta el año de 1964 en que es abrogada y substituída por el Régimen Global que hasta la fecha nos rige.

El Sistema Cедular, como su propio nombre lo indica, grava por medio de Cédulas cada uno de los ingresos que una persona física pueda obtener, llámense éstas; retribuciones, sueldos, salarios, honorarios, intereses, etc., este tipo de Régimen Fiscal atiende fundamentalmente a la fuente del ingreso, a la clase de ingreso que recibe, haciendo caso omiso de la persona que lo obtiene; siendo ésta una de sus peculiaridades más representativas que nos muestran en el libro "Estudio del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas" los maestros Enrique Domínguez y Enrique Calvo Nicolau.

En un Sistema Global se atiende fundamentalmente para fines de gravámen al Sujeto del Impuesto, independientemente de donde se originó este ingreso. Esto significa que al Legislador no le interesa determinar si el Crédito Fiscal fue por honorarios o sueldos, sino que atiende al ingreso que recibió y modificó su patrimonio.

Debemos señalar que tanto el Régimen Cедular como el Global, atienden principalmente al objeto del impuesto, ya que ambos gravan los ingresos provenientes del trabajo, del capital o de la combinación de ambos, que modifiquen el patrimonio del contribuyente.

En mi opinión; me parece más sofisticado el Sistema Cедular, ya que cada Impuesto se determina por separado y también porque se aplican las tarifas respectivas en forma independiente. El Sistema Global tiene una mecánica mas sencilla ya que el contribuyente solo requiere acumular todos sus ingresos para calcular un solo Impuesto, facilitándose el manejo tanto a las Autoridades Fiscales, como a los Causantes.

C.- IMPLANTACION EN MEXICO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El Impuesto Sobre la Renta se implanta en México en el año de 1921, durante una época en la que se opera una profunda transformación social.

En la época de la Colonia, se sufrió una anarquía impositiva de la cual mucho se ha hablado. Se dividió el suelo en más de 80 territorios alcabalatorios, se crearon un sinnúmero de impuestos especiales, sin ninguna estructura lógica y con la tendencia muy marcada de allegar fondos a la Metrópoli debido a la sustentada idea de los Borbones sobre el rendimiento que debían proporcionarles las Colonias, las que consideraban de su particular patrimonio.

Después de la Independencia y durante el siglo pasado seguían rigiendo los anárquicos impuestos coloniales, debido a que el País se enfrentaba a una grave crisis política en la que peligró nuestra soberanía. Las luchas entre civiles, aunadas a varias guerras internacionales, culminaron con el triunfo de la República sobre el segundo Imperio y ello trajo el establecimiento en definitiva de la forma Federal y Democrática de Gobierno.

Durante el período Porfirista, se significaron por su labor hacendaria, tanto Matías Romero, como José I. Limantour, quienes lograron reorganizar los impuestos, sin embargo, por ello no se propusieron reformas esenciales, sino, la mejor administración de las existentes.

Fue durante el período Revolucionario cuando en Política Fiscal se operó una transformación radical en el Impuesto Centenario de 1921, que inició la implantación del Impuesto Sobre la Renta en México.

A continuación enuncio en forma cronológica la implantación en México del Impuesto Sobre la Renta. --

I.- Ley del 20 de julio de 1921.

- II.- Ley del 21 de febrero de 1924 y su Reglamento.
- III.- Ley del 18 de marzo de 1925 y los Reglamentos del 22 de abril de 1925 y 18 de febrero de 1935.
- IV.- Ley del 31 de diciembre de 1941 y su Reglamento.
- V.- Ley de 1953 y su Reglamento.
- VI.- Reformas a la Ley de 1954.
- VII.- Modificaciones de mayor relevancia de 1957 a 1983.

I.- Ley del Centenario de 1921.

La primera Ley del Impuesto Sobre la Renta es un mero antecedente. Fue promulgada siendo Presidente Constitucional el Gral. Alvaro Obregón y Secretario de Hacienda Don Adolfo de la Huerta. El 20 de julio de 1921, estableció un impuesto de carácter extraordinario, pagadero por una sola vez y por tanto, transitorio, gravó los ingresos del Comercio, de la Industria, de la Ganadería, los obtenidos por profesionistas y los asalariados, así como los provenientes de la imposición de Capitales en valores a rédito y de participaciones o dividendos en las Empresas.

La base del Impuesto fueron los ingresos o ganancias que correspondían al mes de agosto de 1921 y para ello se dieron reglas con la finalidad de prorratear ingresos obtenidos en varios meses, de tal manera que sólo se gravaran los de agosto.

A pesar de que fue la primera Ley del Impuesto Sobre la Renta en México, ésta establecía las exenciones para sujetos que alcanzaban hasta \$ 100.00 de ingresos mensuales, así como también para los Diplomáticos, Cónsules y personas morales de interés general.

Otro dato, es que la recaudación que se obtuviera, sería destinada a la compra de barcos para la Marina Mercante, así como para obras de habilitación de nuevos Puertos, cosa que no se ha logrado hasta la fecha.

El impuesto fue pagadero en estampillas, las distintas actividades fueron gravadas por Cédulas, se dividió por categorías, el porcentaje de retención varia

ba del 1% al 4%, según si las ganancias eran de \$ 300.00, \$ 600.00, así como de \$ 100.00 y más de \$ 1,000.00 para Comercio, Industria y Agricultura. Para los Profesionistas también del 1% al 4% y las llamadas categorías iban de -- \$400.00 a \$ 1,200.00 mensuales, para los asalariados variaba del 1% al 3% de \$ 750.00 a \$ 1,200.00 la progresión y por último, para la colocación del dinero, del 1% al 4% según fuera el rendimiento de \$ 250.00 a más de \$ 750.00.

Se crearon Juntas Calificadoras Regionales para examinar las manifestaciones de los Causantes, se estableció un procedimiento de inconformidad, estipulado en el Artículo 23 de dicha Ley. El impuesto se depositaba en la Oficina del Timbre como fianza para asegurar un pago.

Se crearon sanciones: Artículos 25, 26 y 27, Capítulo II de dicha Ley, que iban desde el 50% de recargos de la cuota a pagar y en una multa del quíntuplo de dicha cuota para evitar la omisión en el pago del Impuesto.

De esta Ley poco podemos decir, solo que su carácter Histórico sirvió como base para la promulgación de la Ley de 1924; ya con carácter permanente.

II.- Ley de 1924.

El 21 de febrero de 1924 siendo todavía Presidente de la República el Gral.- Alvaro Obregón, su Ministro de Hacienda el Ing. Alberto J. Pani le propuso la creación de una Ley semejante a la del Centenario, solo que con carácter permanente, misma que se promulgó el 21 de febrero de 1924, denominándose "Ley Para la Recaudación de los Impuestos", establecidos en la Ley de Ingresos vigente sobre sueldos, salarios, emolumentos, honorarios y utilidades de las sociedades y empresas.

Esta Ley se dividió en cuatro Capítulos, que son:

- 1.- Impuesto sobre Sueldos, Salarios y Emolumentos.

- 2.- Impuesto sobre las Utilidades de las Sociedades y Empresas.
- 3.- Manifestaciones, Recaudación y Disposiciones Diversas.
- 4.- Sanciones.

Simultáneamente a la promulgación de esta Ley, se expidió su Reglamento, que se ocupaba de señalar en forma minuciosa, los diversos Causantes del Impuesto Sobre la Renta. Para las Sociedades, estableció un pago provisional en el mes de Julio con el propósito de que se liquidara el Impuesto causado en el semestre y un pago definitivo en el mes de Enero del año siguiente.

Características Principales de esta Ley:

El Impuesto fue pagadero en estampillas, había la obligación de formular las manifestaciones de ingresos en las formas establecidas por las Autoridades - Hacendarias.

Se concedió un mínimo gravable de \$ 200.00 al mes para empleados y \$1,200.00 al semestre para profesionistas; las tasas eran del 1% en sueldos mayores de \$ 200.00 a \$ 500.00 y del 2% en sueldos de más de \$ 2,000.00; para los profesionistas variaban también del 1% al 2%, aplicando el primero hasta \$1,200.00 al semestre y segundo en cantidades mayores de \$ 12,000.00, como se verá, - las tasas fueron reducidas considerablemente. Para empresas se concedió como exenta por utilidades hasta de \$ 2,400.00 anuales y las tasas iban del 1% hasta el 4% en utilidades mayores a los \$ 100,000.00; se concedieron exenciones a las Instituciones de Beneficencia, a las Asociaciones con fines culturales, políticos y religiosos, a las Cámaras de Comercio, así como a las - Empresas pertenecientes al Gobierno Federal de los Estados y Municipios, a las Sociedades Cooperativas de Producción y Consumo y a las que no tuvieran un fin lucrativo. Estas disposiciones con algunas variantes, se mantienen hoy en día, considerándolas como no sujetos del Impuesto Sobre la Renta.

Según el Artículo 30, del Impuesto recaudado por la Federación, debería entregarse un 10% a la Entidad Federativa y un 10% al Municipio donde se hubiera

ra originado el Impuesto. Esto se hizo con el fin de robustecer los Fiscos locales para que pudieran cumplir con las obligaciones que les había encomendado la Constitución y gozar de la independencia necesaria.

Se tuvo el acierto de gravar a las Empresas extranjeras cuando su fuente de ingresos proviniera del Territorio Nacional. Esta teoría de la fuente de ingresos, debemos señalar, fue una de las medidas más atinadas de esta Ley que hasta la fecha nos rige.

En mi opinión esta Ley mejoró mucho a la del Centenario, (Reglamento explicado brevemente en los anteriores renglones) además, en esta Ley se determinó que al descubrir falsedades en las declaraciones de los contribuyentes, caerían en materia penal según Artículos 741 y 742 de dicho Código.

III.- Ley del 18 de marzo de 1925.

Con la experiencia obtenida durante el importante año de la implantación de este Impuesto y para agrupar nuevamente en un Código la Ley y el Reglamento respectivo, al año siguiente se aprobó la tercera Ley del Impuesto Sobre la Renta, la cual rigió dieciseis años, de 1925 a 1941 y que fue la que arraigó en forma definitiva este Impuesto en nuestro medio, esta Ley fue expedida - siendo Presidente de la República el Gral. Plutarco Elías Calles y Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Ing. Alberto J. Pani.

Este Impuesto era pagadero en timbres, en efectivo o de la manera que determina el Reglamento. De carácter Cédular como la Ley del Centenario, ésta perfeccionó este Sistema, agrupando las distintas actividades gravables en siete Cédulas en la forma siguiente:

1a.- Comercio

2a.- Industria

- 3a.- Agricultura
- 4a.- Imposición de Capitales
- 5a.- Explotación del Subsuelo o Concesiones otorgadas por el Estado.
- 6a.- Sueldos
- 7a.- Honorarios de Profesionistas

Cada una de estas Cédulas tenían sus respectivas tarifas; esta Ley se dividió en 10 Capítulos, los cuales se enuncian brevemente:

Capítulo I.- Disposiciones Generales. Donde nos hablaba de las personas físicas y morales Causantes del Impuesto Sobre la Renta y de los exentos, que básicamente son los mismos que la Ley de 1924.

Capítulo II.- Cédula I. Habla de que están obligados al pago de este Impuesto los causantes que habitual o accidentalmente ejecuten actos de Comercio; entre lo más importante se encuentra el Artículo 9, en el que los agentes y comisionistas que compren artículos para su exportación pagarían un 0.50% (medio por ciento) sobre el monto de las compras, normas suprimidas hasta las reformas de 1956, medida que frenaba las exportaciones Nacionales y evitaba que conocieran nuestros productos en el Extranjero, el Artículo 10, estipulaba que las Compañías Navieras Extranjeras pagarían un 2% de los ingresos obtenidos por fletes y pasajes en Territorio Nacional; el Artículo 11 dictaba que se gravara con el 3% sobre las primas y premios de las Compañías aseguradoras extranjeras contratadas en México, medida muy atinada, tomando como base la fuente del ingreso; el Artículo 12 hablaba sobre los causantes que ejecutaran actos accidentales de Comercio pagarían el 4% sobre las ganancias que obtuvieran, este Artículo se modificó hasta el año de 1954.

Capítulo III.- Cédula II. Estaban comprendidos los causantes que explotaran un negocio industrial, mismos que pagarían sus Impuestos de acuerdo a los -

Artículos 7, 8 y 13 de dicha Ley, así como también a los que obtuvieran ingre sos por actos accidentales de comercio industrial con un 4% sobre las ganancias gravables.

Capítulo IV.- Cédula III. Estaban comprendidos en esta Cédula los causantes que explotaran un negocio agrícola que también fueron gravados conforme a los Artículos 7, 8 y 13, así como los que efectuaran actos accidentales de comercio agrícola con un 4%. En el Reglamento de dicha Ley, se dieron las normas para precisar la utilidad gravable considerando como deducción el cos to de las semillas, semovientes, plantas, etc.

Capítulo V.- Cédula IV.- Hablaba sobre las imposiciones de capitales, encon tramos la obligación por parte del deudor, de retener el Impuesto y substitu ír al acreedor en la obligación de liquidarlo, cuando este último residiera en el extranjero; se gravaron los intereses, descuentos, anticipos, depósitos, fianzas, obligaciones, bonos, acciones, arrendamientos, así como otras operaciones de inversión de capital.

Capítulo VI.- Cédula V.- Estaban comprendidos en esta Cédula los causantes que normal o accidentalmente perciban participación, ya sea en forma de rentas o en otra forma por explotación del Subsuelo o de concesiones otorgadas por el Gobierno Federal, así como por los Estados y Municipios. Exceptuaban el caso en el que los causantes por su calidad de socios de la explotación, quedando comprendidos en la Cédula II, se les gravó con las tarifas más altas si consideramos que sus ingresos también eran superiores a los de cualquier otra actividad, como ejemplo tenemos a las gasolineras.

Capítulo VII.- Cédula VI. Estaban comprendidos los causantes que regular o accidentalmente perciban sueldos, salarios, emolumentos, pensiones, retiros, subsidios, asignaciones o rentas vitalicias.

Se aumentaría a los sueldos, salarios y emolumentos, los sobresueldos, comi-

siones, premios, gratificaciones o cualquier otra clase de ventajas concedidas a los interesados, así como también las prestaciones que emanaban del Artículo 123 Constitucional y de acuerdo al contrato colectivo de trabajo. Quedaron exentos del pago del Impuesto, los Agentes Diplomáticos Extranjeros, así como las Delegaciones Científicas Humanitarias.

Se gravaba el Impuesto con base al Artículo 30, que contenía dos tarifas, la A y la B; en la A eran gravados todos los Estados de la República Mexicana, a excepción del D. F., de las Ciudades Fronterizas con los EEUU y las Ciudades de Tampico, Tuxpan, Veracruz, Progreso, Mérida y en los lugares comprendidos dentro de la zona circunvecina de dichas localidades que fija la Secretaría de Hacienda.

En ambas tarifas se concedían deducciones por cargas de familia; en la A, iban desde \$ 250.00 por una persona dependiente, \$ 350.00 por dos, \$ 400.00 por tres y cuatro o más \$ 450.00; en la B eran más altas las deducciones y así podemos decir que por una persona dependiente \$ 360.00, por dos \$ 560.00 por tres \$ 660.00 y por cuatro o mas personas \$ 760.00; estas deducciones se rían valederas anualmente.

Se gravaba más alto en la tarifa A que en la B, debido a que el costo de la vida era mas bajo en estos lugares. En mi opinión, esta teoría era aceptable, excepto que también se debió tomar en cuenta a los ingresos, porque, de qué servía que el costo de la vida fuera bajo, si los ingresos también eran raquíuticos.

Capítulo VIII.- Cédula VII.- Estaban comprendidos en esta Cédula, quienes se dedicaran a:

1º- Al ejercicio de sus profesiones liberales, literarias, artísticas o innominadas.

2º- Los que ejerciten un arte u oficio.

3? - Los que obtengan algún lucro por su destreza, cultura o habilidad en algún deporte, espectáculo u otra ocupación de naturaleza análoga, "Así como - ingresos por concepto de funciones de beneficio".

El Impuesto se causaba sobre los ingresos gravables, conforme a la tarifa - del Artículo 32, que básicamente tenía las mismas bases que las del capítulo anterior con la única innovación de que se tenía otra tarifa llamada C, y la cual gravaba a los del Inciso 3° antes mencionado, tenían sus deducciones - por concepto de cargas de familia, que iban desde \$ 1.00 por una persona, - \$ 1 50 por dos, \$ 2.00 por tres y \$ 2.50 por cuatro o más y serían deducibles diariamente; la tarifa iba de \$ 6.01 a \$ 5,000.00 con un Impuesto del 1% y - del 10% para los que ganaran \$ 5,000.01 o más.

Capítulo IX.- Declaraciones, Recaudaciones y Disposiciones Diversas.

Los causantes de este Impuesto, con excepción de los comprendidos en la Cédula VI, deberán llevar los libros de contabilidad que fijará el Reglamento, - además de que los causantes comprendidos en la Cédulas I y II, tenían que - llevar sus libros de contabilidad y estaban obligados a practicar Balance - Anual, cuya fecha no podían variar previo permiso de la Secretaría de Hacienda. Asimismo, los patrones deberían de retener Impuesto a sus empleados y - entregarlo a la Oficinas Receptoras de acuerdo al Reglamento, en el que eran solidariamente responsables, con los referidos causantes, del pago de su Impuesto. Otro dato que es importante enunciar, es que ya en esta Ley, su -- Artículo 48, estableció un término de 5 años para prescripción de una Acción Fiscal, así como para reclamación por parte del contribuyente por devolución de un Impuesto, misma que fué reformada a dos años posteriormente.

Capítulo X.- Sanciones.

Este Capítulo sigue los lineamientos de la anterior Ley, en el que se les atribuía a las Juntas Calificadoras o Revisoras, la declaración de responsabilidad incurrida por el causante, así como la determinación de la pena.

Es preciso comentar una serie de Leyes relacionadas con el Impuesto Sobre la Renta, implantadas durante el período de vigencia de esta Ley.

A) Ley del Impuesto Extraordinario Sobre Ingresos del 31 de julio de 1931 y su Reglamento.

Esta Ley gravaba las actividades a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Artículo 1° de la Ley de 1925.- La base era el Impuesto pagado en la declaración definitiva de la Empresa o en la semestral que presentaban los profesionistas, a razón del 1%; además de que en los casos de inversión de capitales y de la explotación del Subsuelo, se gravó el ingreso percibido a partir de la vigencia de esta Ley (1° de agosto de 1931), hasta el 31 de diciembre de 1931, con un 2% proporcional; tratándose de Cédula IV, se proyectó un gravámen doble de lo conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Conforme a su Reglamento, este Impuesto se cubría con timbres comunes, con el resello del Impuesto Extraordinario, así como los recargos deberían de pagarse también con estampillas que eran del 5% sobre las dos terceras partes, cuando se adelantaba una tercera parte, el descuento se reducía a 2.50%; debido a que esta Ley no se cumplió con toda oportunidad, fue necesario por decreto conceder prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones pendientes y se limitó el cómputo de los recargos.

B) Ley del Impuesto Sobre el Ausentismo.

Creada el 14 de febrero de 1934 y derogada el 29 de agosto de 1936, gravaba las rentas, ganancias, regalías, además de ingresos derivados de propiedades de bienes situados en Territorio Nacional, así como dividendos, intereses, amortizaciones, herencias, capitales y premios de lotería, siempre que los conceptos anteriormente señalados fueran dentro del Territorio Nacional.

Eran causantes de este Impuesto, las personas físicas y morales domiciliadas en el extranjero, para lo cual se requería una ausencia de mas de cuatro me-

ses, así como también las empresas o personas físicas que aún cuando estuvieran domiciliadas en México, invirtieran sus ingresos antes señalados, en el extranjero, las tasas iban del 2% al 4%, se causaba el primero por rendimiento de propiedades y dividendos percibidos por personas físicas o morales radicadas en el extranjero y el segundo, por ganancias invertidas en el extranjero.

C) Ley del Impuesto Sobre Exportación de Capitales.

Suplió a la Ley del Ausentismo y gravaba con un 4% toda ganancia originada - en Territorio Nacional, el impuesto era pagadero en timbres o según lo especificado en el Reglamento, esta Ley se derogó el 16 de octubre de 1939.

D) Ley del Impuesto Sobre la Renta.- Sobre el Superprovecho.

Creada el 27 de diciembre de 1939 y derogada el 31 de diciembre de 1941. Se tomó como base las ganancias excesivas obtenidas por causantes en cédula I , se tenía como base el ingreso neto y el capital invertido en la Empresa, que daban exentos cuando no sobrepasaran el 15% del capital de la Empresa y la cuota variaba del 15% al 35% para utilidades que sobrepasaran el 33% del capital invertido.

Esta Ley de 1925, comparada con la de 1924, tenía una serie de reformas de su ma importancia en base a los Reglamentos del 22 de abril de 1925 y del 18 de febrero de 1935, de estos Reglamentos, comentaré las reformas de más importancia:

Del Reglamento de 1925 se destaca el de la amortización y depreciación . Para efectos fiscales se calcularía aplicando un porcentaje fijo y constante.- Y "sobre la inversión total" (Método Línea Recta) por lo cual se aceptaban revaluaciones de activos fijos con el objeto de modificar el cómputo del porcentaje admitido por esta Ley; otro punto de importancia es que, cuando el -- contribuyente presentaba sus libros de inventarios y balances certificados -

por Contadores Públicos autorizados por la Secretaría de Hacienda, su trámite era más rápido.

Del Reglamento de 1930, en materia de Costos, se dieron normas para los productos manufacturados, para los de las industrias extractivas, para las mercancías manejadas por comerciantes, para los frutos y productos agrícolas y ganaderos, se determinó también que los comerciantes no podrían vender un artículo a un precio menor que su costo y en caso que no pudiera obtener éste, lo determinaría la Secretaría de Hacienda. Se aclaró también que las Empresas extranjeras no domiciliadas en el País, pero que operaran en él, teniendo existencias de mercancías o haciendo que se elaboraran o transformaran para su venta, estaban obligados al pago del impuesto y en consecuencia presentar declaraciones y llevar libros especiales para determinar con facilidad la utilidad obtenida en México. Se exentó del pago de Impuesto a los choferes de automóviles que los explotaban personalmente, medida que hasta la fecha prevalece.

IV.- Ley del 31 de Diciembre de 1941.

Esta Ley fue promulgada siendo Presidente de la República el Gral. Manuel Avila Camacho y Secretario de Hacienda el Lic. Eduardo Suárez.

Con la aparición de esta Ley se suprimió el Impuesto al superprovecho con la intención del Gobierno de no limitar las utilidades legítimas, en un momento en que el País requería de alto grado de iniciativa y de la Empresa Privada.

Sin embargo, al suprimir el Impuesto al superprovecho se aumentaron las Tarifas Cedulares, con la explicación del Gobierno de que un aumento a los Impuestos Directos, no provocaría elevación de precios, no así a los Impuestos Indirectos.

Se introdujo el Sistema de Categorías para los Profesionistas que causaban Impuesto según la Cédula V, lo que originó controversias que dieron paso a -

un cambio posterior para hacer optativo el Sistema de Categorías o Calificación de los causantes de referencia.

Esta Ley se dividió en la siguiente forma :

- 1ª Disposiciones Generales.
- 2ª Cédula I.
- 3ª Cédula II.
- 4ª Cédula III.
- 5ª Cédula IV.
- 6ª Cédula V.
- 7ª Declaraciones, Recaudaciones y Disposiciones Diversas.

Cédula I.- Gravaba a los que ejecutaban habitual u ocasionalmente actos de Comercio o explotaban algún negocio industrial o agrícola; el Impuesto se causaría sobre la diferencia de los ingresos y las deducciones autorizadas por el Reglamento, éstas serían exclusivamente las destinadas para fines del Negocio. Los causantes de la Cédula I, eran gravados conforme el Artículo - 7, que iba desde el 3.3%, hasta el 20.0% para los que tuvieran un ingreso - de \$ 50,000.00, estaban exentos los causantes que no pasaran de \$ 2,000.00, a las Instituciones de Crédito, a las Sucursales o Agencias de Bancos Extranjeros, se les calificaba según sus utilidades determinadas éstas por la Comisión Nacional Bancaria, teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley General de Instituciones de Crédito y conforme a los resultados del Balance - y el Estado de Pérdidas y Ganancias.

Cédula II.- Gravaba a los causantes que normal u ocasionalmente percibían ingresos por concepto de Interes, Acciones, Arrendamientos, Explotación de Juegos de Azar, de Otorgamiento de Finanzas, etc., el aumento en la Tarifa de esta cédula, llegó al 26.5% para ingresos superiores a \$ 50,000.00, iniciando la progresión con el 9.8% para ingresos hasta de \$ 2,400.00.

Cédula III.- Gravaba a los Causantes que normal o accidentalmente percibían participación, ya sea con el carácter de rentas o en cualquier otra forma proveniente de la explotación del subsuelo o por concesiones del Gobierno, por tratarse de este tipo de ingreso, la tarifa era la más alta, e iba del 33% aplicable a ingresos superiores a \$ 500,000.00, iniciando la progresión con el 16.3% sobre ingresos hasta de \$ 2,400.00 .

Cédula IV.- Estaban comprendidos en esta Cédula los causantes que perciban sueldos, emolumentos, pensiones, retiros, subsidios o rentas Vitalicias, se gravaron los ingresos superiores a \$ 166.66 y hasta \$ 200.00 con el 1.3% , concediendo exención por una cantidad inferior a la primera mencionada y -- llegó hasta el 7.6% para ingresos superiores a \$ 9,000.00, pero fue suprimido el desgravamiento por cargas de familia.

Cédula V.- Comprendía a los que se dedicaban al ejercicio de Profesiones - liberales, artísticas o innominadas y a los que ejercitan un arte u oficio. Se gravó por categorías que iban de \$ 3,600.00 para la primera categoría y hasta \$ 60.00 para la séptima categoría.

Esta Ley de 1941, mejoró notablemente a la de 1925 creándose una serie de - reformas en el Reglamento expedido al 31 de diciembre de 1941, de las cuales enuncio las principales :

A los Causantes de Cédula V, retornaron al sistema de aplicación de la tarifa progresiva, abandonándose el sistema de categorías por considerarse anti constitucional, otra reforma importante, fue que permitían a la autoridad - proceder a la calificación estimativa, principalmente por no presentarse de claraciones o por negarse a comparecer para aclarar las presentadas, así como también por no exhibir los libros de contabilidad, por no contestar los cuestionarios o por irregularidades en la Contabilidad.

En 1945, se les consideró sujetos a Impuesto a los Productos de Películas - Cinematográficas Nacionales, así como también a los que siendo productores, al mismo tiempo distribuyeran sus películas, a los propietarios de Estudios, Foros y Laboratorios.

Se creó la Dirección del Impuesto Sobre la Renta, además de que las autoridades competentes para la calificación fueron la Junta Calificadora, el Departamento Técnico Calificador y las Oficinas Federales de Hacienda para los causantes mayores, con respecto a la clasificación de los menores, así como los de la Cédula V, lo harían las Oficinas Federales de Hacienda y un representante de la Dirección del Impuesto Sobre la Renta.

Además de que en la vigencia de esta Ley entró en vigor la Ley del Impuesto sobre utilidades excedentes del 29 de diciembre de 1948, la causa que motivó al Gobierno para expedir esta Ley, fue la devaluación de la moneda que provocaría con el transcurso del tiempo, una redistribución del ingreso real que dañaría a la mayoría de la población de escasos recursos.

A fin de evitarlo solo se contaba con dos recursos, aminorar el gasto público destinado al programa de desarrollo económico, frenando la inflación o por otra parte, aumentar el Impuesto a los de mayores recursos.

Este Impuesto tenía como base las utilidades obtenidas, en relación con la inversión obtenida por la empresa, el Impuesto se calculó considerando exenta una utilidad del 15% del capital en giro y la que excediera del 15% hasta el 20%, se gravaría solo con el 5%, con cinco escalones de progresión se llegó hasta el 25% del gravámen para las utilidades que excedieran al 50% del capital en giro.

Se crearon los anticipos en los meses 4, 7 y 10 del ejercicio.

V.- Ley de 1953 y su Reglamento.

Las referencias a los proyectos de 1953-1955 se hacen aún cuando en forma sintética con mayor detalle que la glosa anterior.

Esto obedece al hecho de que la Ley publicada en 1954 y sus reformas de 1956 es la que se encuentra actualmente en vigor.

Era imperiosa la reforma a la Ley del 31 de diciembre de 1943, con objeto de volverla clara y sencilla, debido a ésto, se llegó a la conclusión de -

volver a redactar una Ley y un Reglamento que entrarían en vigor en 1954. En dicha Ley se respetó la experiencia de los años anteriores, se modificaron las normas que habían originado debate.

Creación de la Tasa Complementaria :

Se dividió en dos grupos a los contribuyentes, uno formado por las personas físicas y el otro por sociedades.

Los primeros no estarían sujetos al pago de la tasa sobre utilidades excedentes, en tanto los segundos quedaban con la obligación de cubrirla cuando cumplieran los supuestos establecidos en la Ley. Sin embargo las sociedades, como es natural, no quedaban sujetas al pago de la tasa complementaria, sino que retendría un 15% sobre los dividendos por la sociedad anónima (o sea las personas físicas inversionistas) al repartirse las utilidades.

Las personas morales consideran un 10% como pago de Cédula VI (gravaba las utilidades repartibles) y el 5% restante lo deducirían de los anticipos, es decir, se les devolvería.

Las principales reformas introducidas a la Ley de 1954, a grandes rasgos fueron:

- A) Todos los preceptos de carácter normativo se incorporaron a la Ley.
- B) Las normas de carácter reglamentario se suprimieron de la Ley y se mandaron al Reglamento.
- C) Implantación de siete Cédulas: I, II y III Comercio, Industria y Agricultura; IV Sueldos; V Honorarios; VI Utilidades Repartibles; VII Concesiones, Permisos, Autorizaciones o Contratos otorgados por el Estado.
- D) Cooperativas de Productores.- Se concede la exención a las mismas, solo gravándose los sueldos de los trabajadores que la forman, tomándoles las retenciones mensuales como anticipos al rendimiento anual.
- E) Causantes con ingresos menores.- Reducción para comerciantes e industriales con ingresos menores de \$ 100,000.00 anuales y para agricultores, ganaderos y pescadores por ingresos menores a los \$ 200,000.00 anuales.
- F) Reducción de coeficientes de la calificación estimativa.- En los casos que el contribuyente no declaraba ingresos.
- G) Pagos provisionales del Impuesto.- Los contribuyentes en Cédula I, II -

y III y en la tasa sobre utilidades excedentes, tenían la obligación de hacer tres pagos a cuenta del Impuesto anual que resultaría con motivo de un año de actividad (en los meses 5, 9 y 12).

H) Sueldos y Honorarios.- En materia de sueldos se elevó el mínimo gravable, se aceleró la progresión a sueldos mayores de los \$ 14,000.00 mensuales; en honorarios se creó el sistema optativo de calificación y clasificación.- El primero respeta los lineamientos del ingreso gravable y deducciones autorizadas, el segundo, según los ingresos brutos anuales y señala una cuota fija hasta por ingresos que no fueran superiores a los \$60,000.00 anuales.

VI.- Reformas a la Ley de 1954.

Vigentes a partir del 1° de enero de 1956.

En el año de 1954, entró en vigor una nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta y con ella se inició la tercera etapa Legislativa de este Impuesto en México, la cual rigió sin ninguna modificación durante los años de 1954 y 1955. En las reformas de 1954 se segregaron los preceptos indebidamente incorporados al reglamento para trasladarlos a la Ley, se aprovechó la ocasión para estructurar los títulos y capítulos en forma más clara y lógica. A continuación se enuncian las principales reformas a partir del 1° de enero de 1956:

-Se modificaron las tarifas, la reforma consistió en aumentar el tributo a los niveles superiores de utilidad; por ingresos de \$ 1'250,000.00 34.50%, mayores a \$ 1'500,000.00 36%, mayores a \$ 1'750,000.00 37.50% y los superiores a \$ 2'000,000.00 con el 39%; a cambio de este aumento, se disminuyó el Impuesto sobre utilidades excedentes, según la cual, en ningún caso se podría sobrepasar el 10% de las utilidades excedentes gravables.

La reforma vigente a partir de 1956 respecto a la capitalización de la reinversión de utilidades, autoriza la exención del Impuesto sobre dividendos, aclarando que en el caso de disminución del capital social se causará dicho Impuesto.

- Devolución y Compensación de Impuestos, mejor régimen de deducciones , amortizaciones 5%, depreciaciones aumentó al 20%.
- Deducciones de donativos así como gastos realizados con fines benéficos o culturales, siempre y cuando fueran autorizados por la Secretaría de -- Hacienda.
- Deducciones de los Seguros para indemnización- por las primas cubiertas a Instituciones Mexicanas de Seguros; por el 1% al millar por pérdidas en cobro de créditos; por los ingresos por operaciones accidentales tales -- como venta de terrenos, maquinaria, edificios, etc., en estos casos la -- Ley modificó el Artículo 58 de acuerdo con los siguientes principios: se consideraba la venta de inmuebles, de activo fijo como accidental siempre y cuando tuvieran una antigüedad mayor de cinco años. Se le dió un tratamiento especial a la minería, así como al cómputo de -- utilidades exentas y por liquidación de sociedades.

VII.- Modificaciones de Mayor Relevancia de 1957 a 1983.-

En el año de 1958-59, la línea de contribuyentes se incrementa de - - - - \$ 100,000.00 a \$ 300,000.00, se aumentaron las tarifas en todas las Cédulas, menos en la III (Sueldos).

En 1961-62 se crean las Cédulas VII y VIII por rendimientos del Capital, - se implanta el T.I.A. (Tasa de Ingresos Acumulados), se inician las modificaciones al Sistema Cedular.

En 1963-64 se crea el 1% adicional para enseñanza.

Se abandona el Sistema Cedular que perduró 40 años aproximadamente, tanto en lo que se refiere a las Empresas como a las personas físicas; esta Ley contiene cuatro Títulos:

El Título I= Disposiciones Preliminares, Reglas Generales, etc. El título II= incluye los preceptos especiales relativos al Impuesto al Ingreso Global de las Empresas. El Título III= comprende las normas sobre el Impuesto al Ingreso de las personas físicas, y por último, en el Título IV= se establece la forma en que causen el Impuesto las asociaciones, socieda-

des civiles y fondos de reserva para jubilaciones del personal. Se implanta la división de las empresas en causantes mayores con ingresos superiores a \$ 150,000.00 anuales, y tendrían carácter de causantes menores cuyos ingresos en el año alcancen una cantidad inferior.

Con respecto a las personas físicas, eran causantes al ingreso global de las personas físicas las que alcanzaran ingresos superiores a los - - - \$ 150,000.00, se utilizó la misma tarifa para los ingresos por sueldos y rendimientos del capital con la diferencia de que por productos del trabajo solo se aplicó el 80% de dicha tarifa y por el rendimiento del capital se gravó en su totalidad.

En el año de 1966 las modificaciones que se llevaron a cabo fueron principalmente en la venta de activos fijos que se consideraba dentro del régimen especial para ganancias de capital, por lo que se optó por hacerlas acumulables.

En 1967 se reforma la tarifa del Artículo 34 (Ingreso Global de las Empresas), consistiendo en reducir el número de renglones de modo que la tasa del 42% alcance a las utilidades que excedieran de \$ 500,000.00 (vigente en la actualidad) y no de \$ 1'000,000.00. Se disminuyó de \$ 150,000.00 a \$ 100,000.00 el límite a partir del cual estaban obligadas las personas físicas a pagar el Impuesto a su ingreso global, la idea anterior fué con el objeto de aumentar el número de contribuyentes.

Para 1968, quedaron exentas las empresas Editoriales e Impresoras dedicadas a la producción de libros y revistas. Se reformó la Fracción II del Artículo 3 respecto a la fuente de ingresos, por ejemplo; cuando una persona residente en el País efectúa los pagos a extranjeros.

En 1969 se modifica la Tarifa del Artículo 34, a las empresas con utilidades mayores a \$ 1'500,000.00 les causará un Impuesto del 42%, lo anterior a fin de evitar favorecer a las empresas con elevadas utilidades.

Año de 1970 sin reformas, en 1971 se modifica la tasa de depreciación para los edificios y construcciones, disminuyendo del 5% al 3%, para maquinaria y equipo se modificó la tasa del 10% como factor fijo, señalando -

diversos porcentajes de acuerdo con la rama industrial.

Para 1972 se establece la exención a las ganancias que obtengan las empresas por la enajenación de los Bienes Inmuebles de su activo fijo, cuando el importe de los mismos se reinviertan.

Cumpliendo los requisitos que fijara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior con la finalidad de favorecer la descentralización y fomentar el progresos en ciertas zonas del País.

En 1973 se ajusta el Articulado de la Ley con el fin de combatir la evasión Fiscal, estimular a las empresas en materia de depreciación de activos.

Para 1974 se gravaron las pensiones y jubilaciones que excedieran 10 veces del salario mínimo, argumentándose casos en que funcionarios privados aparentaban jubilarse con altas prestaciones; para las personas físicas se acentuó la progresividad de la Tarifa del Artículo 56 hasta el 50% cuando el ingreso fuera superior a \$ 150,000.00.

En 1976 se limita la deducibilidad de los donativos solo cuando son otorgados para obras o servicios públicos, establecimiento de enseñanza pública, instituciones de asistencia o beneficencia, cuando gocen de exención en los términos de la Ley; se fija como requisito para la deducción un límite mínimo de distancia en el caso de viáticos.

En 1977 se modifica la Tarifa en el Artículo 56, disminuyendo el Impuesto correspondiente hasta los escalones aproximados a \$ 50,000.00 anuales, esto por la necesidad de reducir la carga tributaria a los sectores de menor capacidad así como por la situación económica que pasaba el País, nuevo Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta formulado el 30 de enero de 1954.

En 1978-79 la más relevante fué la derogación de la tasa complementaria sobre utilidades brutas extraordinarias, modificación de las Tarifas, Artículos 56, 75 y 86, se introduce la Transparencia Fiscal, se inicia la globalización.

Para 1980, lo mas importante fue que se derogó la Ley del Impuesto Sobre -

Ingresos Mercantiles que venía operando a partir del primero de enero de 1952 para dar paso a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En 1981 se cambió totalmente la distribución de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 99 Artículos a 164; se tomó como referencia la residencia de los contribuyentes y que la fuente de riqueza provenga de Territorio Nacional.

En 1982 continúa la reducción a las tarifas aplicables a personas físicas, se crea el Título VI, relativo a los estímulos Fiscales.

En 1983 se reducen las tarifas a personas físicas, exención en el caso de gratificación anual solo por un mes del salario mínimo de la zona del contribuyente, así como se llevaron a cabo un total de 80 reformas, adiciones o derogaciones a los mismos.

D.- TRANSPARENCIA FISCAL.

Antes de entrar en materia, haré un poco de historia con la finalidad de ubicarnos en el tema a tratar.

La Transparencia Fiscal se introduce al Sistema Tributario en el año de 1979 con objeto de que los accionistas de una Empresa no causaran un Impuesto adicional sobre dividendos, sino que acumularan a sus ingresos la parte que les correspondía de las utilidades decretadas por la empresa y acreditaban la parte proporcional del Impuesto pagado por la empresa.

Este mismo sistema operó en los años de 1980, 1981 y 1982, sin embargo, para 1983, se abandona este método optativo de Transparencia Fiscal, por lo que las Empresas retienen el 55% de las utilidades distribuidas y dicho Impuesto se considera como pago definitivo en algunos casos para las perso--

nas físicas y en otros casos puede ser acreditado por éstas contra el Impuesto que resulte al presentar su declaración anual.

Otra reforma de 1983, corresponde al Artículo 121, se suprimieron las bases para determinar el Impuesto acreditable debido al cambio de integración obligatorio (1983), al método optativo de Transparencia Fiscal (1982).

Para 1984 hubieron dos reformas:

Primera.- En el Artículo 120, Fracción II, se adicionó: "Cuando las Sociedades a que se refiere esta fracción reduzcan el capital social y tengan utilidades no capitalizadas, dicha reducción se considerará como dividendo o utilidad distribuída hasta por la diferencia entre el capital señalado y el capital contable cuando éste sea mayor al momento de la reducción; en estos casos, el Impuesto retenido se podrá compensar contra el que corresponda retener por dichas utilidades cuando se distribuyan."

Segunda.- Se refiere al Artículo 22, Fracción IX, se adicionó: "Incluyendolos demás conceptos que de conformidad con esta Ley se consideran dividendos correspondientes a ejercicios anteriores sin que para estos últimos sean aplicables los requisitos que para la deducibilidad de los primeros establece esta Ley.

Los dividendos a que se refiere la Fracción II del Artículo 152 de esta Ley, se deducirán en el ejercicio en que se generen."

En mi opinión, el cambio de método optativo de Transparencia Fiscal al de integración, fué obligado por: a) ser optativo, b) difícil de aplicar, c) poco conocido, d) requería de información por parte de la compañía emisora y e) el Impuesto siempre resultaba a favor.

Con las reformas de 1983 y que se mantienen en la actualidad, se pretende:

a) ser más sencillo, b) ser obligatorio, c) no requiere de información de la emisora, d) el Impuesto es mayor y e) persigue el propósito de equidad.

A continuación ejemplifico los métodos de Transparencia Fiscal y el método actual de integración obligatoria.

1982. (Transparencia)

Utilidad del Año	\$ 100.00
Menos I.S.R. (42%)	42.00
P.T.U.	<u>8.00</u>
Utilidad después del ISR y PTU . . .	50.00
I.S.R. (21%)	<u>10.50</u>
Dividendo neto recibido por el accio nista	\$ <u><u><u>39.50</u></u></u>

Actual. (Globalización)

Utilidad del Año	\$ 100.00
I.S.R. pagado por la Empresa	5.79
P.T.U.	<u>8.00</u>
Dividendo bruto al Accionista . . .	86.21
I.S.R. (55%)	<u>47.42</u>
Dividendo neto recibido por el Accio nista	\$ <u><u><u>38.79</u></u></u>

Como puede apreciarse, la carga Fiscal máxima aumentó en \$ 0.71 por cada \$ 100.00 ganados, o sea, que es prácticamente igual con el método de integración obligatorio para 1984, y el método optativo que se utilizaba en 1982 de Transparencia Fiscal; por lo que indudablemente en otros casos de menor importancia, al presentar la declaración anual resultará saldo a favor, lo que representa un financiamiento a favor del Fisco, en tanto obtiene la devolución o compensación, según sea el caso del Impuesto retenido - al 55% cuando su tasa máxima efectiva es inferior.

CAPITULO II

OBJETO DEL IMPUESTO

- A) ACTIVIDADES GRAVABLES.
- B) CAUSANTE DEPENDIENTE Y CAUSANTE INDEPENDIENTE.
- C) INGRESOS ACUMULABLES A PRODUCTOS DEL TRABAJO.
- D) DEDUCCIONES.

A.- ACTIVIDADES GRAVABLES.

El Artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos dice a la letra: "Están obligados al pago del Impuesto establecido en este Título las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes o en crédito, así como por los ingresos en servicio o en los casos que señale esta Ley (I.S.R.).

También están obligadas al pago del Impuesto las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales en el País, a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento."

Así podríamos decir: Que el Impuesto por Productos del Trabajo a las personas físicas se produce de dos formas:

a) Bajo la dependencia de un tercero por:

- 1.- Sueldos y Salarios.
- 2.- Participación en las Utilidades de una Empresa (PTU).
- 3.- Indemnizaciones por Cese o Separación.
- 4.- Honorarios. (*)
- 5.- Préstamos Personales.
- 6.- Primas Vacacionales.
- 7.- Primas Dominicales.
- 8.- Primas de Antigüedad.
- 9.- Tiempo Extra.
- 10.- Gratificación.
- 11.- Jubilaciones, Pensiones, Haberes de Retiro.
- 12.- Comisiones.
- 13.- Gastos de Representación y Viáticos.
- 14.- Premios, Primas Especiales y Bonos.
- 15.- Otros Conceptos.

(*) Cuando represente más de un 50% de sus ingresos por un solo patrón.- Artículo 78, Fracción IV.

b) Ejercicio Libre:

- 1.- Profesión.
- 2.- Arte.
- 3.- Oficio.
- 4.- Agentes de Instituciones de Crédito, Seguros, Fianzas o de Valores.
- 5.- Promotores de Valores.
- 6.- Explotación de una Patente Aduanal.
- 7.- Otros Conceptos.

B.- CAUSANTE DEPENDIENTE Y CAUSANTE INDEPENDIENTE.

El trabajo prestado en forma dependiente queda comprendido en el marco de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Artículo 74 al 83, y en esta parte de la Ley se regulan desde el mensajero hasta el funcionario de mas alta jerarquía, dependientes de un patrón.

Asimismo, los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos, así como administradores, comisarios y gerentes generales, se encuentran bajo el régimen de trabajo subordinado, según el Artículo 78, Fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aunque no impliquen una relación laboral necesariamente.

El trabajo prestado en forma independiente queda comprendido del Artículo 84 al 143, por lo que su ámbito es mucho más amplio que el dependiente por la naturaleza de sus ingresos tan diversos, mismos que enuncio dentro del inciso "A".

"En el Artículo 84 del Impuesto Sobre la Renta se consideran ingresos por la

prestación de un servicio personal independiente, las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no están considerados en el Capítulo I de este Título, se entiende que los ingresos por la prestación de un servicio personal independiente los obtiene en su totalidad quien presta un servicio".

La Ley en este Artículo es confusa, ya que dice "cuyos ingresos no están considerados en el Capítulo I; y no obstante, el Artículo 74, inciso IV del Capítulo referido, se enuncian como ingresos los honorarios, lo que quiere decir; que tanto la persona dependiente como la independiente, obtienen este tipo de ingreso.

Cabe hacer la aclaración, que una persona "X" a pesar de cobrar por honorarios, no puede ser considerada como independiente si los ingresos que percibió en el año de un solo prestatario sobrepasan el 50% del total de sus ingresos, realizando dicho servicio en las instalaciones del prestatario.

La interrogante es: ¿Que pasará entonces con los profesionales que se independizan y tienen uno, dos o tres clientes y uno de ellos representa más del 50% del total de sus percepciones anuales?

¿Como evitar simulación de servicios profesionales cuando de hecho se está frente a una relación laboral; y es que el Artículo 84 en ningún momento enuncia el término honorarios, que en nuestro medio se reconoce como retribución a servicios profesionales?

C.- INGRESOS ACUMULABLES A PRODUCTOS DEL TRABAJO.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta considera como ingresos acumulables a productos del trabajo, los provenientes de ingresos en efectivo, en bienes o en

crédito, así como los ingresos por la prestación de un servicio personal, su subordinado o independiente.

A continuación les enuncio los ingresos acumulables para fines del Impuesto-Sobre la Renta.

1.- Sueldos y Salarios.

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, en el Título tercero, "Condiciones--de Trabajo" , Capítulo V, Artículo 82, 83 y 84 --El sueldo es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por virtud de contrato de trabajo--.

El Salario comprende tanto los pagos hechos por cuota diaria, como las gratificaciones, percepciones, habitación y cualquier otra cantidad que sea entregada a un trabajador a cambio de su labor ordinaria. Para fines del Impuesto Sobre Productos del Trabajo, cuando las prestaciones tienen carácter de prestación social, no forman parte del salario objeto del Impuesto.

2.- Participación en las Utilidades de una Empresa (PTU).

Según el Capítulo VII, en su Artículo 117, --Los trabajadores participarán en las utilidades de las Empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las--utilidades de las Empresas.

Actualmente dicho porcentaje corresponde al 8% antes del Impuesto Sobre la Renta, resolución publicada en el Diario Oficial del 14 de octubre de 1974.

El porcentaje anterior es el mínimo, en los Contratos de Trabajo, este ingreso forma parte del salario y consecuentemente, es susceptible a retención de Impuesto.

3.- Indemnizaciones por Cese o Separación.

De acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, las indemnizaciones son los pagos -

que efectúa un patrón a un trabajador al terminar la relación de trabajo por despido injustificado, insumisión al arbitraje, negativa a la reinstalación, rescisión justificada de trabajo, suspensión de labores y terminación de la relación laboral.

El Impuesto causado por este concepto no se acumula a los demás ingresos y se calculará de acuerdo a las reglas dictadas para el caso, según Artículo 79, Capítulo I, Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

E J E M P L O

De una persona "X" que es indemnizada con \$ 200,000.00, la cual trabajó cinco meses, de enero a mayo de 1984, con un sueldo de \$ 50,000.00 mensuales :

Indemnización =	\$ 200,000.00	
- Sueldo Mensual =	<u>50,000.00</u>	(-)
Indemnización Gravable	\$ 150,000.00	
- Ingresos Exentos según		
Artículo 77, Fracc. X		
680 x 90 =	<u>61,200.00</u>	(-)
	\$ 88,800.00	

Por su sueldo, cálculo según Artículo 79, Fracción I :

Ingreso por 5 meses	\$ 250,000.00
Importe último sueldo normal	
(\$ 50,000.00 - SM \$ 20,400.00)	<u>29,600.00</u>

Salario Mínimo 680 por los días	
trabajados -151-	<u>102,680.00</u>
Base de Cálculo	176,920.00 (Art. 141)

Base para el Cálculo de la Indemnización.- Artículo 141.

Cuota Fija	\$ 7,120.00
mas excedente límite inferior ..	<u>3,585.00</u>
Impuesto Art. 141.	\$ 10,705.00

Cálculo del Impuesto Sobre Indemnización :

\$ 10,705.60 : 176,920.00 = 0.0605 x 100 = 6.05%

\$ 88,800.00 x 6.05% = \$ 5,372.40 (Impuesto Indemnización)

10,705.60 (Impuesto Sueldo)

\$ 10,078.00 Impuesto Total.

4.- Honorarios.

Contenido en el Artículo 78, Fracción IV, el cual a la letra dice : "Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Para los efectos del párrafo anterior se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, - representen más de 50% del total de los obtenidos por los conceptos a que se refiere el Artículo 84 de esta Ley ".

Además, la Ley estipula que antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año, las personas que caigan en el supuesto anterior, deberán informar al patrón por escrito que los ingresos percibidos en el año de dicho patrón excedieron al 50% del total de los percibidos en el año. En el caso de que se omita esta información, el patrón estará obligado a efectuar las - retenciones correspondiente.

5.- Préstamos Personales.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Artículo 78, adiciona esta Reforma- y considera que un empleado que obtiene ingresos que provienen de préstamos- que la Empresa otorga sin interés o con interés bajo se pueden manejar a tra

6.- Primas Vacacionales.-

Respecto a la Prima Vacacional, la Ley nos dice que el trabajador que tenga más de un año de servicios, disfrutará de un período anual vacacional mínimo de 6 días laborables y que aumentará en 2 días por cada cinco años de servicios, y los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor del 25% sobre los salarios que les correspondan durante el Período de Vacaciones.

7.- Primas Dominicales.-

La Ley Federal del Trabajo en sus Artículos 71, 76, 80 y 162, habla de que -- los trabajadores que presten sus servicios en día domingo, tendrán derecho a una prima adicional de un 25% por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo (siempre y cuando su día de descanso obligatorio sea en otro día de la semana, lo anterior es frecuente en almacenes, comercios, restaurantes o fábricas que esporádicamente se ven obligadas a hacerlo).

8.- Prima de Antiquedad.-

La Prima de Antiquedad le corresponde a los trabajadores de planta, a razón de 12 días por año, siempre y cuando tengan 15 años de servicio por lo menos, asimismo, se les concederá por retiro voluntario o involuntario o por cualquiera que fuere la causa.

9.- Tiempo Extra.-

Este concepto de ingreso, significa la remuneración adicional que obtiene un trabajador por la prolongación de la jornada de trabajo, misma que no podrá ser mayor de tres horas diarias ni de tres veces por semana, según Artículo 66, Título tercero, Condiciones de trabajo, en su Capítulo II, --En el caso de que un trabajador labore más de nueve horas extras a la semana, éstas le serán pagadas a razón de salario triple conforme al Artículo 67 de este mismo título--. Lo anterior constituye indiscutiblemente un ingreso que modifica el patrimonio del trabajador, por lo que está sujeto a retención de Impuesto.

10.- Gratificación.-

La gratificación (aguinaldo) a la que tendrán derecho los trabajadores como mínimo, según la Ley Federal del Trabajo en su Artículo 87, Capítulo V, corresponde a 15 días de salario como mínimo y deberá pagarse antes del 20 de diciembre, cabe hacer la aclaración que independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo (20 de diciembre), tendrán derecho a que se pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren laborado, cualquiera que fuere éste (Reforma promovida por el Ejecutivo Federal), ya que antiguamente solo el trabajador que se encontrara laborando precisamente el 20 de diciembre gozaba de esta prestación.

11.- Jubilaciones, Pensiones, Haberes de Retiro.-

A partir del año de 1975 se encuentran gravadas las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro en los casos de invalidez, cesantía, vejez, retiro y muerte, y solo el monto que exceda a nueve veces el salario mínimo diario, quedará gravado.

El Impuesto se calculará en base a la tarifa contenida en el Artículo 80, tomando en cuenta que el pago se hará en forma periódica.

Cabe aclarar, que si en el Contrato Colectivo de trabajo se estipula su pago en una sola exhibición, se podrá hacer, aún cuando éste no esté reglamentado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y por tanto, este ingreso estaría sujeto al pago del Impuesto.

12.- Comisiones.-

Un ejemplo típico de este tipo de ingresos, es el caso de los vendedores y forman parte del sueldo que perciben bajo la dirección de un patrón.

13.- Gastos de Representación y Viáticos.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Artículo 77, Fracc. XIII, dice a la letra: "Los percibidos para gastos de representación y viáticos, cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros, siempre y cuando reúna los requisitos Fiscales".

Si el trabajador recibe por parte del patrón cierta cantidad por los conceptos antes citados y que debido a la naturaleza del trabajo desarrollado es necesario; éstos no podrán considerarse como ingresos sujetos a Impuesto Sobre la Renta, ya que el trabajador solo está justificando los importes gastados por el trabajo encomendado por el patrón.

En el supuesto caso de que el trabajador compruebe gastos con comprobantes que carezcan de requisitos Fiscales, éstos le serán acumulados a su sueldo para enterarlos como ingresos por productos del trabajo.

14.- Premios, Primas Especiales y Bonos.

Los premios, primas especiales, bonos, etc., que como parte de las prestaciones ganadas en el contrato colectivo de trabajo se les otorguen a un trabajador, integran el salario, por lo cual, se gravará el Impuesto Sobre Productos del Trabajo.

15.- Otros Conceptos.-

Por otros conceptos menciono los siguientes:

Premios, loterías, créditos, los servicios de comedor y comida, los útiles e instrumentos de trabajo, por prestaciones de previsión social (subsidios por incapacidad, becas, guarderías).

D) DEDUCCIONES.

a) Bajo la dependencia de un tercero sin obligación de presentar Declaración Anual.

1.- Por el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente-elevado al mes.

b) Bajo la dependencia de un tercero, con obligación de presentar declaración anual.

1.- El salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año.

2.- Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios.

3.- Los gastos funerales simple y cuando no excedan del salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año.

4.- Los donativos a obras o servicios públicos, instituciones asistenciales o de beneficencia autorizados y que satisfagan los requisitos de control Fiscal que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando el contribuyente los hubiera erogado en efectivo, en cheque girado contra su cuenta, o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

c) En el Ejercicio Libre.

Los antes descritos además de los mencionados en el Artículo 85 de la Ley, - que establece que " Las personas físicas que obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal independiente podrán deducir de los mismos los gastos e inversiones necesarios para su obtención" .

Por lo que se establece que los gastos a deducir son : renta, luz, teléfono, correspondencia, telegramas, sueldos, honorarios, etc., así como a los comprendidos en el Artículo 138, cuyas inversiones se podrán deducir mediante - aplicación anual sobre el monto de las mismas y hasta llegar a este límite,- de los siguientes porcentos :

I.- 5% para construcciones.

II.- 10% Para gastos de instalación.

III.- 20% Para automóviles y otros equipos de transporte.

IV.- 25% Para equipo consistente en una máquina o grupo de máquinas interconectadas conteniendo unidades de entrada, almacenamiento, computación, control y unidades de salida, usando circuitos electrónicos en los elementos -- principales para ejecutar operaciones aritméticas o lógicas en forma automática por medio de instrucciones programadas, almacenadas internamente o controladas externamente.

V.- 10% Para equipo y bienes muebles tangibles, no comprendidos en las -- fracciones anteriores.

CAPITULO III

EL SUJETO DEL IMPUESTO

- A) QUIENES SON SUJETOS DEL IMPUESTO.

- B) LAS AGRUPACIONES PROFESIONALES, LAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES.

- C) EXENTOS DE ESTE IMPUESTO.

A) QUIENES SON SUJETOS DEL IMPUESTO.

El Artículo 74 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en las disposiciones-generales enuncia: "Están obligados al pago del Impuesto establecido en este Título, las personas físicas residentes en México que obtengan ingresos en efectivo, en bienes o en crédito, así como por los ingresos en servicio en los casos que señale esta Ley.

También están obligados al pago del Impuesto las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales en el País a través de un establecimiento permanente, por los ingresos atribuibles a dicho establecimiento" .

De lo anterior se desprende que estas personas físicas pueden realizar la prestación del trabajo bajo la dependencia de un tercero ya sea en virtud de contrato de trabajo, por nombramiento para el desempeño del cargo o empleo público, por servir en las instituciones armadas, o bien en el ejercicio libre de una profesión, arte, oficio o actividad técnica, deportiva o cultural así como los agentes de Instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los promotores de valores y quienes obtengan ingresos mediante la explotación de una patente aduanal.

B) LAS AGRUPACIONES PROFESIONALES, LAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES CIVILES.

1.- De su Constitución.-

Cuando varios Individuos convinieren en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la Ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.

La Ley establece que se formará mediante acta constitutiva que debe asentarse en un libro especial llamado "Libro de Actas", en el cual se hará constar

el nombre, objeto y duración del organismo; los directivos nombrados han - de comparecer ante un Notario Público a efecto de pasar en escritura pública el contenido de dicha acta constitutiva.

Los miembros de las sociedades civiles o asociaciones, por el solo hecho - de obligarse en el contrato, quedan comprometidos a cumplir con las cláusulas de la escritura por lo que respecta al pago de cuotas y demás prestaciones que reclame el objeto de la asociación.

La máxima autoridad es la asamblea general de asociados que impone su voluntad por la mayoría de votos de sus integrantes, además tiene facultades supremas al grado de poder modificar su objeto, su capital, el número de asociados, su duración e inclusive disolver anticipadamente la asociación.

2.- Caso en que causa Impuesto.-

Regidas por el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las personas morales con fines no lucrativos no son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, y solo en el caso de que perciban ingresos por concepto de - dividendos o utilidades pagadas por sociedades residentes en el País. En - estos casos, la retención del 42% que se les efectúe, tendrá carácter de - pago definitivo (Artículo 73, último párrafo).

Los causantes del Impuesto Sobre la Renta serán los socios o asociados - cuando determinen el remanente distribuible de un año calendario, cuando - no perciban sueldos o salarios.

3.- De las Obligaciones Fiscales.-

Las sociedades o asociaciones civiles tendrán las siguientes obligaciones - Fiscales:

a) Llevar sistemas contables de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de esta Ley y efectuar registros - en los mismos.

b) Expedir comprobantes que acrediten las enajenaciones que efectúen, los servicios que presten o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes- y conservar una copia de los mismos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los que deberán reunir los requisitos que fijen- las disposiciones fiscales respectivas.

c) Presentar en las oficinas autorizadas en el mes de marzo de cada año, - declaración en la que se determine el remanente distribuible, el ingreso - no acumulable por enajenación de bienes, la proporción que de estos concep- tos corresponda a cada integrante y las bases para determinar la participa- ción en el siguiente año de calendario; cuando hubiere modificación a las- bases, éstas se harán del conocimiento de las autoridades fiscales dentro- de los quince días siguientes a la fecha en que se acuerden. Con esta de- claración, en su caso, se pagará el impuesto a que se refiere el Artículo- 153 de esta Ley.

d) Proporcionar a sus integrantes, constancia en la que señale el monto - del remanente distribuible, del ingreso no acumulable por enajenación de - bienes que a cada uno de ellos corresponda y del monto de los pagos provi- sionales acreditables. La constancia deberá proporcionarse a más tardar - en el mes de febrero del siguiente año.

Cuando los integrantes sean contribuyentes en los términos del Título II - de esta Ley, la constancia deberá señalar, además de los datos a que se re- fiere el párrafo anterior, la parte proporcional que les corresponda de a- aquellos ingresos que no se hayan considerado para determinar el remanente- distribuible, la parte proporcional del impuesto que se haya pagado por di- chos ingresos y en su caso, se señalarán los ingresos a que se refiere la-

Fracción I del Artículo 10 de esta Ley.

e) Retener y enterar el Impuesto y exigir documentación que reúna los requisitos Fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley.

f) Tratándose de las personas a que se refieren las Fracciones V a XII - del citado artículo, presentarán declaración anual en la que informarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de los ingresos obtenidos y de las erogaciones efectuadas. Dicha declaración deberá presentarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

g) Cuando se disuelva una persona moral con fines no lucrativos, las obligaciones a que se refieren las Fracciones III y IV y el antepenúltimo párrafo de este artículo, se deberán cumplir dentro de los tres meses siguientes a la disolución.

h) Efectuar pagos provisionales de sus integrantes en los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año.

C) EXENTOS DE ESTE IMPUESTO.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Artículo 77, considera exento del pago de Impuesto a las personas físicas tanto Mexicanas como extranjeras, así como exenciones de carácter general.

a.- De carácter general tanto mexicanos como extranjeros:

1.- Quedan exentos del pago de Impuesto Sobre la Renta las prestaciones distintas al salario mínimo general del trabajador para una o varias -

zonas económicas, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la Legislación Laboral.

Los salarios mínimos se dividen en generales para una o varias zonas económicas, profesionales para una determinada rama de la industria o del comercio, así como para profesiones y oficios.

2.- Las indemnizaciones por riesgos o enfermedades que se conceden - de acuerdo con las Leyes o contratos de trabajo respectivos.

La Ley Federal del Trabajo define en su Artículo 473 como riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo, asimismo, indica el Artículo 474 "Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente.

Quedan incluidos en la definición anterior, los accidentes que se producen al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo y de éste a aquel".

3.- Las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro, en el caso de invalidez, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente. Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este Título IV.

4.- Los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo.

5.- Las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas.

6.- Los percibidos con motivo de subsidio por incapacidad, becas edu cacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, acti- vidades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con - las leyes o por contratos de trabajo, con sus limitantes, Artículo 80 del- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

7.- La entrega de los depósitos constituidos en el Instituto del Fon- do Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o en los demás institutos de seguridad social, en términos de Ley, así como las casas habitación pro porcionadas a los trabajadores, inclusive por las empresas cuando se reunan los requisitos de deducibilidad del Título II o, en su caso, de este Títu- lo IV.

8.- Los provenientes de cajas de ahorro de trabajadores y de fondos de ahorro establecidos por las empresas cuando reunan los requisitos de de ducibilidad del Título II o, en su caso, de este Título; así como por los- ingresos a que se refiere el Artículo 78 A de este ordenamiento, cuando se trate de préstamos concedidos en los Apartados A y B del Artículo 123 Cons titucional, incluyendo a los trabajadores al servicio de los Estados y de- los Municipios.

9.- La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los- patrones.

10.- Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una rela- ción laboral, en el momento de su separación, por concepto de primas de an tiguiedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, hasta por el equivalente de noventa veces el salario mínimo general de la zona económica del contri buyente por cada año de servicio. Los años de servicio serán los que se - hubieran considerado para el cálculo de los conceptos mencionados. Toda - Fracción de mas de seis meses se considerará un año completo. Por el exce

dente se pagará el impuesto en los términos de este Título IV.

11.- Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general de la zona económica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general, pagando por el excedente el Impuesto en los términos de este Título IV.

12.- Los percibidos para gastos de representación y viáticos, cuando sean efectivamente derogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúnan los requisitos Fiscales.

b.- Exenciones para extranjeros:

La Fracción XII del Artículo 77 de la Ley establece que las remuneraciones que perciban las personas físicas subordinadas extranjeras, están exentas del pago de Impuestos Sobre Productos del Trabajo, en los siguientes casos:

1.- Los Agentes Diplomáticos.

2.- Los Agentes Consulares, en el ejercicio de sus funciones, en caso de reciprocidad.

3.- Los empleados de Embajadas, Delegaciones y Consulados extranjeros que sean Nacionales de los Países representados, siempre que exista reciprocidad.

4.- Los miembros de Delegaciones Oficiales, en caso de reciprocidad, cuando representen Países Extranjeros.

5.- Los miembros de Delegaciones Científicas y Humanitarias.

6.- Los representantes, funcionarios y empleados de los organismos - Internacionales con sede u oficina en México, cuando así lo establezcan los tratados o convenios.

7.- Los técnicos extranjeros contratados por el Gobierno Federal, - cuando así se prevea en los acuerdos concertados entre México y el País de que dependan.

Las anteriores exenciones obedecen básicamente a tratados Internacionales- efectuados por el Gobierno Federal.

CAPITULO IV

BASE DEL IMPUESTO

- A) DETERMINACION DE LA BASE DEL IMPUESTO.
- B) LA TARIFA DEL IMPUESTO:
 - 1.- SU ESTRUCTURACION.
 - 2.- EPOCA DE PAGO.
- C) LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES:
 - 1.- OBLIGACION DE RETENCION DEL PATRON.
 - 2.- EL CASO DE UN TRABAJADOR QUE PRESTE SUS SERVICIOS A MAS DE UN PATRON.
- D) DECLARACION ANUAL Y LAS DECLARACIONES INDIVIDUALES.

CONCLUSIONES.

C A P I T U L O I V

A) DETERMINACION DE LA BASE DEL IMPUESTO.

Para determinar la base del Impuesto Sobre Productos del Trabajo, la Ley ha estructurado cuatro tarifas:

La tarifa del Artículo 80 es aplicable a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, las retenciones se llevarán a efecto en forma mensual y tendrán el carácter de pago provisional a cuenta del Impuesto anual, siempre y cuando el causante perciba ingresos superiores al salario mínimo general de la zona económica del contribuyente.

La retención se calculará deduciendo del total de ingresos obtenidos en el mes de calendario, el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente multiplicado por el número de días a que corresponda el pago.

Asimismo, será aplicable la Tarifa del Artículo 80 por los siguientes ingresos:

Jubilaciones, Pensiones o Haberes de Retiro.

La retención se efectuará conforme a los establecidos para el caso en el Artículo 85 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta.

Aguinaldos, Participación de Utilidades y Primas Vacacionales o Dominicales.

La retención del Impuesto se llevará a cabo en base al Artículo 86 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta.

Para efecto de retención a trabajadores en función de cantidad de trabajo realizado y no de días laborados, se podrá optar por efectuar la retención

en base al Artículo 80, o aplicando lo estipulado en el Artículo 86 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta y al resultado del mismo se le aplicará la tarifa del Artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, calculada en días (publicada en el Diario Oficial del 28 de febrero de 1984) .

Asimismo, por pagos que correspondan a siete, diez y quince días, también-se podrá optar por aplicar la tarifa del Artículo 80 o el procedimiento del Artículo 88 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta en base a las tarifas expedidas para el caso en el Diario Oficial del 28 de febrero de 1984.

La tarifa del Artículo 86 que es aplicable a los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio-personal independiente, el Impuesto se calculará deduciendo de la totali--dad de los ingresos obtenidos en el cuatrimestre, los gastos, inversiones-(teléfono, renta, luz, sueldos, etc.) necesarios para su obtención.

Asimismo, el Artículo vigésimo tercero transitorio de la Ley del Impuesto-Sobre la Renta obliga solo a las sociedades mercantiles, así como a la Fe--deración, el Distrito Federal, los Estados y Entidades de la Administración Pública paraestatal durante el año de 1984, a la retención del 10% sobre - el importe del servicio que tendrá carácter de pago provisional para el - prestador, así como proporcionar constancia de la retención al contribuyente, estas constancias podrán expedirse anualmente debiendo contener el total de las retenciones efectuadas durante el año de calendario inmediato - anterior, y a más tardar presentarlas en el mes de enero del año siguiente (Diario Oficial del 28 de febrero de 1984), en la inteligencia de que no - será necesario que las constancias acompañen a las declaraciones provisio--nales.

Para efectos de cálculo del tercer pago provisional podrá considerar en - vez de los ingresos y de las deducciones en su caso, del cuatrimestre, los

del año de calendario; aplicando la tarifa del Artículo 141 de esta Ley y acreditando el primero y segundo pagos provisionales.

La tarifa del Artículo 87 se aplica para los artistas cinematógrafos, de radiodifusión, teatro y de variedades, así como para toreros y deportistas, cuando presten sus servicios en forma independiente, para determinar la base del Impuesto anual, podrán optar por efectuar de los ingresos brutos obtenidos, las deducciones de los gastos e inversiones necesarias para su obtención y aplicar la tarifa del Artículo 141, o bien deducir los gastos antes señalados y aplicar directamente la tabla del Artículo antes mencionado.

Por último la tarifa del Artículo 141 se refiere al cálculo del Impuesto anual Sobre Productos del Trabajo cuya base de cálculo se efectuará sumando, después de efectuar las deducciones autorizadas por este título, todos los ingresos, salvo aquellos por los que no se esté obligado al pago del Impuesto y por los que ya se pagó Impuesto definitivo.

B) LA TARIFA DEL IMPUESTO.

Cuando se ha determinado la base gravable del Impuesto Sobre Productos del Trabajo se procederá a utilizar la tarifa correspondiente al tipo de ingreso percibido, en este ejemplo utilizaré la tarifa del Artículo 141 que se emplea para el cálculo del Impuesto anual de las personas físicas, misma que compararé con la tarifa de 1983, con objeto de ver el comportamiento de la tarifa de 1984.

A Nivel Bajo

Con ingreso de \$ 60,000.00 mensuales por 12 = \$ 720,000.00 anuales.

	<u>1983</u>		<u>1984</u>
Ingreso Anual	\$ 720,000.00		\$ 720,000.00
(-) S.M.G. Anual (680)	<u>248,200.00</u>	(816)	<u>297,840.00</u>
Base Gravable	471,800.00	56,480.00	422,160.00
	49,400.00 x 22.9%	<u>11,312.60</u>	36,960.00 x 14.8%
			<u>5,470.08</u>
Impuesto Anual		\$ <u>67,792.60</u>	\$ <u>38,875.08</u>
Ingreso Neto		\$652,207.40	\$681,124.92

A Nivel Medio Alto

Con ingreso de \$ 80,000.00 mensuales por 12 = \$ 960,000.00 anuales.

	<u>1983</u>		<u>1984</u>
Ingreso Anual	\$ 960,000.00		\$ 960,000.00
(-) S.M.G. Anual (680)	<u>248,200.00</u>	(816)	<u>297,840.00</u>
Base Gravable	711,800.00	126,901.00	662,160.00
	6,000.00 x 29%	<u>1,740.00</u>	95,160.00 x 19.0%
			<u>18,080.00</u>
Impuesto Anual		\$ <u>128,641.00</u>	\$ <u>80,207.00</u>
Ingreso Neto\$ 831,359.00	\$879,793.00

A Nivel Alto.

Con ingreso de \$ 300,000.00 mensuales por 12 = \$ 3'600,000.00 anuales.

<u>1983</u>		<u>1984</u>	
Ingreso Anual	\$ 3'600,000.00		\$ 3'600,000.00
(-) S.M.G. Anual (680)	<u>248,200.00</u>	(816)	<u>297,840.00</u>
Base Gravable	3'351,800.00		3'302,160.00
	305,200.00 x 48%		336,260.00 x 40%
Impuesto Anual	<u>146,496.00</u>		<u>134,504.00</u>
Impuesto Anual	<u>1'213,079.00</u>		<u>936,627.00</u>
Sobretasa 10%	<u>121,308.00</u>		<u>- 0 -</u>
Impuesto Total	<u>\$ 1'334,387.00</u>		<u>\$ 936,627.00</u>
Ingreso Neto	\$ 2'265,613.00		\$ 2'663,373.00

A Nivel Empresarial.

Con ingresos superiores a \$ 10'000,000.00 anuales.

<u>1983</u>		<u>1984</u>	
Ingreso Anual	\$ 10'000,000.00		\$ 10'000,000.00
(-) S.M.G. Anual (680)	<u>248,200.00</u>	(816)	<u>297,840.00</u>
Base Gravable	9'751,800.00		9'702,160.00
	2'751,800.00 x 55%		213,660.00 x 54%
Impuesto Anual	<u>1'513,490.00</u>		<u>115,376.00</u>
Impuesto Anual	<u>4'652,366.00</u>		<u>4'045,455.00</u>
Sobretasa 10%	<u>465,236.00</u>		<u>- 0 -</u>
Impuesto Total	<u>\$ 5'117,596.00</u>		<u>\$ 4'045,455.00</u>
Ingreso Neto	\$ 4'882,404.00		\$ 5'954,545.00

Como se puede observar, el Impuesto es menor en 1984 a todos los niveles.

Cabe destacar que para el año de 1983 se creó la tasa adicional del 10% pagadero en 1984 que señala el Artículo vigésimo cuarto transitorio, cuando se obtuvieran ingresos superiores a \$ 972,550.00 se calculará:

$$5 \times 395 \times 492.43 = \$ 972,550.00$$

$$\text{Salario mínimo general promedio durante 1983} = \$ 492.43$$

Por lo que si el contribuyente obtiene ingreso neto superior a la cifra antes mencionada se verá precisado a pagar el 10% sobre el Impuesto calculado.

Ejemplo:

Si se obtiene un ingreso de	\$ 1'400,000.00
Salario Mínimo General 492.43 x 365 =	<u>179,737.00</u> (-)
Base Gravable	1'220,263.00

---ARTICULO 141---

\$ 1'220,263.00	\$ 179,737.00
123,563.00 x 26.5%	<u>32,744.00</u>
	\$ 212,481.00

Ingreso neto percibido	\$ 1'008,147.00
Sobretasa de \$ 212,481.00 = 10%	<u>21,248.00</u> (-)
	\$ 986,899.00

En este caso si procede la sobretasa por ser mayor el ingreso a \$ 972,550.00 anuales.

1.- Su Estructuración.

Las Tarifas del Impuesto Sobre Productos del Trabajo son progresivas, de esa manera a medida que aumentan los ingresos se incrementa el Impuesto, a continuación ejemplifico lo antes expuesto, tomando la Tarifa del Artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

LIMITE SUPERIOR 1984	TASA DE IMPUESTO 1984	GRAVAMEN 1984
43,300	3.1%	1,342.00
43,800	6.0%	2,628.00
45,000	7.0%	3,150.00
81,600	8.0%	6,528.00
81,600	10.0%	8,160.00
89,900	12.9%	11,597.10
91,000	14.8%	13,468.00
90,800	16.8%	15,254.00
106,800	19.0%	20,292.00
107,600	20.5%	22,058.00
108,300	22.9%	24,800.70
207,000	24.2%	50,094.00
209,000	26.5%	55,385.00
263,700	29.0%	76,473.00

a).- Su forma de cálculo.

Asi tenemos que si un contribuyente gana \$ 50,000.00 mensuales, su ingreso anual sería de \$ 600,000.00, por lo que su Impuesto se calcularía en la siguiente forma:

--Artículo 141--

Ingreso Gravable.....	\$ 600,000.00	
Salario mínimo 816 x 365	<u>297,840.00</u>	(-)
Base Gravable	302,160.00	
Cuota Fija	21,808.00	(-)
Excedente límite inferior 6,860 x 12.9%	<u>884.94</u>	(-)
Impuesto pagado.....	\$ 22,692.94	
Ingreso Neto	\$ 577,307.06	

Como se verá, el Impuesto retenido representa el 3.78% de los ingresos totales percibidos, lo anterior debido básicamente a la reducción a las tarifas del Impuesto Sobre Productos del Trabajo desde 1981 a la fecha.

2.- Epoca de Pago.

a).- Por la prestación de un servicio personal subordinado.

La Ley indica en el Artículo 80 que la retención se efectuará en forma mensual, a su vez el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 6, - Fracción II en el caso de retención o recaudación de contribuciones, los - retenedores o las personas a quienes las Leyes impongan la obligación de - recaudarlas, los enterarán a más tardar el día 15 del mes de calendario inmediato posterior al de la retención o recaudación.

El Artículo 81 de la Ley indica, que la Declaración anual será presentada - a mas tardar en el mes de febrero de cada año de calendario de que se tra - te, ante las oficinas autorizadas. Las diferencias que resulten a favor - deberán ser compensadas en la retención del mes de diciembre y en las re - tenciones sucesivas, a mas tardar dentro del año de calendario posterior.

b).- Por la prestación de un servicio personal independiente.

El Artículo 86 indica que efectuarán pagos provisionales a cuenta del

Impuesto anual en los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año, así como deberán presentar declaración anual ante las oficinas autorizadas en un período comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente (Artículo 139 de la Ley).

C.- LOS PAGOS PROVISIONALES MENSUALES.

Conforme a lo dispuesto en la Ley, los causantes del Impuesto Sobre Productos del Trabajo deben hacer doce pagos provisionales a cuenta del ingreso anual, dichas retenciones las deben realizar los patrones que tienen la obligación de enterar dentro de los primeros 15 días del mes en que se efectuó la retención, o al día hábil siguiente si el día 15 no lo fuere.

La retención se calculará en base a la tarifa del Artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En el caso de retención a administradores, comisarios, consejeros y gerentes generales, la retención no podrá ser menor al 30% sobre el monto de sus ingresos, salvo que exista además, relación de trabajo con el retenedor, en cuyo caso se procederá en los términos del párrafo segundo del Artículo 80 antes mencionado.

Ejemplo: Si no existe relación de trabajo y la percepción fuere de \$ 311,000.00 o menor a ésta, la retención será del 30% debido a que le corresponderían \$ 93,065.00 de cuota fija según tarifa del Artículo 80, la cual representa un 29.92% del ingreso.

Si dicha percepción es de \$ 313,200.00 o mayor a ésta, se le aplicará directamente la tarifa del Artículo 80 antes mencionado, ya que la retención

sobrepasaría el 30% que estipula la Ley como mínimo de Impuesto retenido, o sea:

--ARTICULO 80--

Percepción	\$ 313,200.00	cuota fija	\$ 93,065.00
Excedente límite inferior.	2,100.00	44% =	<u>924.00</u>
		Impuesto.	93,989.00
		(30.01% de \$ 313,200.00)	

1.- Obligación de retención del patrón.

El Artículo 83 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta obliga a los patrones o a quienes hagan pagos a las personas físicas causantes del Impuesto Sobre Productos del Trabajo en forma subordinada, tendrá que efectuar retenciones mensuales conforme a la tarifa del Artículo 80 que tendrán carácter de pagos provisionales, calcular el Impuesto anual en base a la tarifa del Artículo 141 y con fundamento a las reglas dictadas por el Artículo 81 de la Ley, proporcionar a quienes le hubieran prestado servicios personales-subordinados, constancia de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas en el año, dichas constancias se deberán proporcionar al trabajador a mas tardar el 31 de enero de cada año.

En casos de retiro del trabajador, se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquel en que ocurra la separación.

Solicitar las constancias antes mencionadas a los trabajadores de nuevo ingreso, a mas tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año - declaración, proporcionando información sobre el nombre, clave de registro federal de contribuyentes, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y en su caso, el monto del Impuesto anual, correspondiente a cada una-

de las personas que les hubieran prestado servicios en el año de calendario anterior.

La información contenida en las constancias que reciban de conformidad con la Fracción IV de este Artículo, se incorporará en la misma declaración.

2.- El caso de un trabajador que preste sus servicios a más de un patrón.

En el caso de que un trabajador que preste sus servicios a dos o mas patrones simultáneamente o sucesivamente durante un año de calendario, cada patrón deberá retener y enterar el Impuesto correspondiente a los pagos provisionales mensuales conforme a la tarifa del Artículo 80.

Por su parte el trabajador deberá solicitar la constancia de ingresos e Impuestos retenidos y proporcionarlas al empleador (patrón) dentro del mes siguiente a aquel en que inicie la prestación del servicio, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el cálculo del Impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual.

Solicitar su inscripción en el Registro Federal del Contribuyente y proporcionar su clave de registro al empleador.

Asimismo, el trabajador que deje de prestar servicios a mas tardar el 31 de diciembre del año que se trate o cuando a dicha fecha se presten servicios a dos o mas empleadores, deberán de presentar declaración anual.

D.- DECLARACION ANUAL Y DECLARACIONES INDIVIDUALES.

Declaración Anual.- El Artículo 81 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

estipula: "Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del Artículo 80, calcularán cada año el Impuesto anual de cada una de las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados".

El Impuesto anual se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el año calendario, por los conceptos a que se refiere el capítulo I del Título IV, el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año y aplicándole al resultado la tarifa del Artículo 141. Al Impuesto se le restará el importe de los pagos provisionales efectuados y la diferencia que resulte a cargo del contribuyente, se enterará a mas tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate ante las oficinas autorizadas. Las diferencias que resulten a favor de cada uno de los contribuyentes, deberán ser compensados en la retención del mes de diciembre y en las retenciones sucesivas, a mas tardar dentro del año de calendario posterior.

El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas.

El patrón no hará cálculo del Impuesto anual cuando:

- a) El contribuyente deje de prestar sus servicios antes del 1° de diciembre.
- b) A quienes únicamente hayan devengado un salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año.
- c) A quienes hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título III que excedan de una cantidad equivalente a cinco veces el salario mínimo general que corresponda a la zona económica del Distrito Federal elevado al año.
- d) Quienes comuniquen al retenedor que presentarán declaración anual por escrito.

La Ley especifica que para determinar la zona económica del contribuyente se atenderá el lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de diciembre del año que se trate, o al último día de trabajo, cuando haya dejado de prestar servicios durante el mes de diciembre.

Declaraciones Individuales.- Las personas físicas que obtengan ingresos en los casos siguientes, tienen la obligación de presentar declaración anual cuando sus ingresos correspondan a servicios personales subordinados.

a) Cuando obtengan ingresos distintos al Capítulo I del Título IV, salvo lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (los ingresos por concepto de intereses de títulos nominativos siempre y cuando excedan a \$ 200,000.00 más un salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año, o que obtengan ingresos hasta por un monto antes mencionado por concepto de estos intereses mas las remuneraciones a que se refiere el Capítulo I del Título VIII ingresos por intereses).

b) Cuando obtenga ingresos anuales que excedan a 5 veces el salario mínimo general que le corresponda, elevado al año.

c) Cuando deje de prestar sus servicios a mas tardar el 31 de diciembre del año de que se trate o cuando en dicha fecha se presten servicios a dos o mas empleadores.

d) Cuando obtengan ingresos por los conceptos del Capítulo I, Título IV, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o proveniente de personas no obligadas a efectuar las retenciones del Artículo 80 de esta Ley.

Respecto a este punto la Ley estipula en su Artículo 80, párrafo VII que los contribuyentes que presten servicios subordinados a personas no obligadas a efectuar la retención de conformidad con el párrafo final del Artículo

lo 83 de esta Ley y los que obtengan ingresos provenientes por estos conceptos, del extranjero, calcularán su pago provisional en los términos de este precepto y lo enterarán bimestralmente durante los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

C O N C L U S I O N E S

1.- Se crea el Impuesto Sobre Productos del Trabajo en el mundo debido a la necesidad de contribuir al Gasto Público, siendo éste el principal objetivo; en nuestro País dicho Impuesto ha venido sufriendo una serie de modificaciones entre las que destacan el cambio de Cedular a Global, la introducción de la Transparencia Fiscal, misma que se abandona en 1983 por el de Integración Obligatoria, etc.; todos los cambios que se efectúan año con año por las Autoridades Fiscales, son con el objeto de hacerla mas clara y accesible.

Sin embargo, en mi opinión, por mas clara y accesible que sea esta Ley, todo lo que sea contribuir al Gasto Público es mal visto, sobre todo por la clase acomodada y Funcionarios Públicos de alta jerarquía, debido a esto, es necesario que se implementen las medidas de control acordes a la realidad del País, así como sanciones mas drásticas a los que evaden el pago de Impuestos.

2.- Para el correcto cálculo del Impuesto Sobre Productos del Trabajo se hace necesario que tanto Fisco como contribuyente, definan claramente sus ingresos acumulables y deducciones ya que de ello depende su liquidación correcta.

Para lograr lo anterior, se hace necesario que las Autoridades Fiscales amplíen su orientación sobre las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

3.- Asimismo es importante destacar que de 1981 a la fecha, el Impuesto Sobre la Renta ha venido sufriendo reducciones en sus tarifas, lo anterior con objeto de resarcir el poder adquisitivo de la moneda a las clases trabajadoras, sin embargo, los índices de inflación habidos en el País son demasiado altos y poco es lo que ayuda al trabajador, por lo que en mi opinión, sería necesario crear deducciones que vayan de acuerdo con la realidad del País, tales como, pago de colegiaturas, cargas de familia, etc., las cuales considero ayudarían un poco más.

B I B L I O G R A F I A

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1965 - 1977, APENDICE (1978).
Editado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

COMPILACION DE LEYES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1921 A 1953.

ANALISIS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Carlos Sellerier Carbajal
Carlos Cevallos Esponda.

ESTUDIO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS

Cesar Calvo Langarica.

LEYES:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Prontuario Fiscal 1984.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO 1984.

CODIGO CIVIL 1984.